

CARTA de Manuel Claramunt Alonso (Interventor del Ayuntamiento de Puçol) dirigida al Presidente del Consejo General de COSITAL y de COSITAL Valencia, relativa al concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública).

Sirva la presente, para poner de manifiesto una opinión fundada de las actuaciones relevantes realizadas por cada uno de los intervinientes, que son de mi conocimiento, en relación al concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública), en lo que se refiere al puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol (Valencia).

1. Convocatoria y resolución del concurso unitario.

Por Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, se **convocó el concurso unitario** de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE num. 276 de 18 de noviembre de 2015 y num. 296 de 11 de diciembre de 2015).

En la citada convocatoria se **incluye el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol (Valencia)** por entender que se encuentra vacante con anterioridad al 10 de febrero de 2015, y no había sido convocado por la Corporación en el concurso ordinario.

Por Resolución de 29 de febrero de 2016 por la que se **resuelve el concurso unitario** (BOE 15 de marzo de 2016), adjudicando el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol a Dña. Amparo Pilar Martí Puertes.

Dña. Amparo Pilar Martí Puertes tras su cese en el puesto de su anterior Ayuntamiento, no pudo tomar posesión del puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Puçol dado que se adoptaron por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Séptima, **medidas cautelarisimas 250/2016 de suspensión de la ejecutividad de la resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 29 de febrero de 2016, en lo que a la adjudicación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol (Valencia) respecta.**

2. Situación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol.

A virtud de la **Orden de 20 de enero de 2006, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas**, se aprueba lo siguiente:

- ✓ Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Puçol en **clase primera**.
- ✓ Clasifica el puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol como **reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional**.

- ✓ **Autoriza el desempeño del puesto de Tesorería a un funcionario/a de la corporación debidamente cualificado.**

Mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Puçol nº 2069/2001 se aprobaron las bases específicas para regir “*el procedimiento selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Técnico de Administración Especial, Grupo A, con destino al departamento de Tesorería, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Puçol*”.

Mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Puçol nº 1621/2002, de 23 de julio, **se nombró a Dña. Inmaculada Miguel Escriche Funcionaria de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, TAE Tesorería, Grupo A del puesto 2.8 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) con las siguientes funciones:**

- ✓ **Manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.**
- ✓ **La jefatura de los servicios de recaudación. Art. 5.1 R.D. 1174/87.**
- ✓ Colaboración y asesoramiento con el área económica y empresa municipal “VIP S.L”.
- ✓ **Jefatura del servicio de Tesorería, Financiera y Recaudación.**
- ✓ Cualquier otra función accesoria a las anteriores o que se le encomiende que requieran un nivel de conocimiento, habilidad y esfuerzo similares en relación con el contenido del puesto de trabajo.

Dicha funcionaria ha venido desempeñando de forma **ininterrumpida** las funciones propias de Tesorería desde 1997 hasta la hoy (funcionaria interina desde 1997 hasta 2002 y funcionaria de carrera con plaza en propiedad desde 2002 hasta la actualidad).

3. Actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Puçol.

- ✓ **Requerimiento previo del Ayuntamiento** (fecha escrito 14-12-2015, fecha salida 7-1-2016), contra la Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE 18-11-2015), por la que se efectúa convocatoria de concurso unitario.

Se solicita que se excluya del concurso el puesto de Tesorería de Puçol, así como la suspensión de la ejecutividad del acto.

Resolución de fecha 10 de febrero de 2016 del Director General de la Función Pública por la que **se desestima** el Requerimiento previo del Ayuntamiento.

- ✓ **Interposición por el Ayuntamiento de Recurso contencioso-administrativo** ante el TSJ de Madrid, con solicitud de suspensión, de fecha 24 de febrero de 2016, presentado el 26 de febrero de 2016.

Burofax enviado el 7 de marzo de 2016 por el Ayuntamiento al Ministerio comunicando que se ha presentado Recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Madrid, con **solicitud de suspensión**.

Contestación del Ministerio al anterior burofax. El escrito es de fecha 9 de marzo de 2016, con entrada en el Ayuntamiento en fecha 17 de marzo de 2016.

- ✓ Por Decreto de Alcaldía 515/2016 de 17 de febrero se aprueba una **Modificación de crédito** por Transferencias para dotar de crédito suficiente en el ejercicio 2016 de los posibles devengos retributivos del puesto de Tesorería (abril a diciembre 2016).
- ✓ Acuerdo de Pleno de 29 de febrero de 2016 para la **incorporación del puesto de Tesorería a la RPT y de la plaza a la Plantilla.**
- ✓ Diligencia del TSJ de Madrid, de fecha 10 de marzo de 2016, por la que se acuerda formar pieza separada de **medidas cautelares (suspensión)** y se da traslado al Ministerio para que alegue. Se recibe y notifica entre el 14 y el 15 de marzo de 2016.
- ✓ **Interposición 2º recurso contencioso-administrativo por parte del Ayuntamiento con solicitud de medida cautelarísima de suspensión.** (Se presentó el día 16 de marzo de 2016).
- ✓ **Admisión a trámite del 2º recurso contencioso-administrativo** formando pieza separada para la tramitación de medidas cautelares. Fecha 17 de marzo de 2016.
- ✓ Auto de fecha 18 de marzo de 2016, por el que se acuerda la **suspensión de la ejecutividad de la resolución de 29 de febrero de 2016**, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo que respecta a la adjudicación del puesto de Tesorería del ayuntamiento de Puçol.
- ✓ Auto de fecha 5 de abril de 2016, por el que se acuerda la **suspensión de la Resolución de 27 de octubre de 2015**, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE 18-11-2015), por la que se efectúa convocatoria de concurso unitario, únicamente en cuanto incluye entre las convocadas la ("plaza") de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol (instado por Dña. Inmaculada Miguel Escriche).

4. Actuaciones realizadas por COSITAL Valencia.

Tal y como se indica en la Web de COSITAL Valencia, *“el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local por medio de COSITAL Valencia se puso en contacto con la Dirección General de la Administración Local para evitar el recurso, dada la importancia de los puestos de tesorería para el control y gestión de los fondos públicos. La postura del gobierno valenciano es la de querer mantener un régimen de dispensa. Por su parte, COSITAL cree que este régimen de dispensa no hace más que entorpecer el control de los fondos públicos, su uso diligente y la transparencia de la gestión de las tesorerías locales”.*

Así mismo, remitió una carta informativa al Ayuntamiento de Puçol dando a conocer sus obligaciones en relación al puesto de Tesorería, centrando su regulación en

municipios cuya población sea superior a 5.000 e inferior a 20.000 habitantes (Disposición transitoria séptima LRSAL).

Por último, se han colocado en la Web de COSITAL Valencia una serie de artículos periodísticos de diferentes medios de comunicación escritos con los siguientes titulares, entre otros:

- ✓ *El Colegio de Tesoreros critica que un recurso del Consell deja en el aire la adjudicación de 22 plazas (Levante - 6/4/2016).*
- ✓ *Los secretarios critican al Consell por recurrir el concurso de tesorerías (La Vanguardia - 6/4/2016)*
- ✓ *Un recurso de la Generalitat podría dejar sin control las tesorerías de los municipios (ABC- 6/4/2016)*
- ✓ *Un recurso presentado por la Generalitat Valenciana podría dejar sin control las tesorerías de parte de los municipios de la Comunidad Valenciana con más dotación presupuestaria (Tus noticias de la Ribera – 6/4/2016).*

5. Opinión de las actuaciones realizadas.

a) Dirección General de la Administración Pública (Minhap).

Tal y como pone de manifiesto por la Secretaría autonómica de la Presidencia de la Generalitat Valenciana en el requerimiento previo de los previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el expediente del concurso unitario 2015 **omite un trámite esencial** al remitir el 5 de octubre de 2015 la Dirección General de la Función Pública (Minhap) a la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana un escrito comprensivo de las vacantes que iban a ser convocadas en el concurso unitario de méritos en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Se trataba de un escrito dirigido a que por parte del órgano autonómico se procediera a efectuar las “*observaciones que consideren oportunas*”. En dicho escrito se omitieron la totalidad de las plazas de tesorería que son objeto de dicho requerimiento (entre las que está Puçol), lo que constituye una quiebra del principio de lealtad institucional previsto en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al afirmar que “*Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional (...)*”.

En la resolución de la reclamación previa interpuesta por el Ayuntamiento de Puçol, la Dirección General de la Función Pública (Minhap) mantiene que la “*Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, se opone a lo dispuesto en el artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, al permitir una autorización excepcional que no tiene cobertura legal, no puede considerarse vigente*”.

En la RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Administración Local de la Xunta de Galicia, de revocación de la autorización del desempeño, con carácter excepcional, del puesto de tesorería del Ayuntamiento de Narón, se indica lo siguiente:

(...)

*Las resoluciones de autorización de desempeño excepcional del puesto de tesorería no inciden en la clasificación del puesto, esto es, la tesorería del Ayuntamiento de Narón continúa reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala de intervención-tesorería, de acuerdo con la clasificación que consta en este centro directivo, así como con la relación de puestos de trabajo del propio ayuntamiento. **Sin embargo, la autorización excepcional del desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación implica la no inclusión del puesto en los concursos de traslados de funcionarios con habilitación nacional, incluso en tanto no se produzca la revocación de la autorización del desempeño excepcional.***

La propia Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas adoptó una Resolución de 3 de marzo de 2014, de publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En ella se manifiesta lo siguientes

(...)

*Igualmente, y en virtud de lo establecido en la **Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio**, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales, el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado*

(...)

*Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación y **las autorizaciones excepcionales para el desempeño del puesto de Tesorería**, en los términos que se indican respectivamente en los anexos I, II y III de la presente resolución.*

(...)

ANEXO III Autorizaciones excepcionales puestos de Tesorería Ayuntamiento de Marratxí (Illes Balears): Se autoriza el desempeño por funcionario de la Corporación debidamente cualificado.

Por tanto, en mi opinión, al igual que se mantiene en el requerimiento previo de la Secretaría Autonómica de Presidencia de la Generalitat Valenciana **el artículo 92. bis de la Ley 7/1985 de la Ley 7/1985 no ha cambiado en nada la regulación anterior en lo que respecta a las Tesorerías de clase primera tal y como establece el Real Decreto/1994 en su artículo 2.f)**, y por tanto, no se ha producido novedad alguna derivada de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que justifique la inclusión del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Puçol en el citado concurso unitario, dado que no hay derogación expresa o tácita (STC 66/2011, de 16 de Mayo o STC 159/2012 de 17 de diciembre) de la Disposición Adicional Tercera del RD 1732/1994 ni del artículo 168.2 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

b) COSITAL-Valencia.

Respecto a la carta informativa del Presidente de COSITAL Valencia remitida al Ayuntamiento de Puçol he de manifestar que la Orden de 20 de enero de 2006, de la

Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, clasificó los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Puçol como de primera, por tanto la regulación aplicable es la prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994.

Excepcionalmente, a petición fundada de las Corporaciones locales de municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, cuya secretaría esté clasificada en clase primera el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma podrá autorizar el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado.

En dicha carta, únicamente se encuadra al Ayuntamiento de Puçol en la regulación prevista en LRSAL para municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes, obviando en todo momento que somos un Ayuntamiento de clase primera y con dispensa desde enero de 2006, como bien sabe el Presidente de COSITAL Valencia, dado que era el interventor del Ayuntamiento de Puçol en ese momento.

Respecto a los artículos periodísticos del pasado 6 de abril que se incluyen en la Web del colegio, he de poner de manifiesto lo siguiente:

1º.- Entiendo que el Colegio informe a todos los compañeros de las actuaciones realizadas, pero me resulta extraño que no calibre el contenido de dichas informaciones, máxime cuando se pone en entredicho el control interno del Ayuntamiento de Puçol y del resto de los Ayuntamientos implicados en el Concurso.

2º.- Me duele ver que el Presidente del Consejo General de COSITAL diga textualmente tal y como se refleja en la noticia del Levante-EMV “*Da que pensar que, con todo lo que ha caído en la C. Valenciana, no se quieran someter al control público*”.

La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria está reservada a los interventores locales, por ello, en su argumento ataca directamente al órgano de control de todos y cada uno de los Ayuntamientos implicados, con la paradoja de que también lo hace del actual Presidente de COSITAL Valencia del que durante muchos años fue interventor del Ayuntamiento de Puçol (01/4/2000 hasta 15/4/2008) y del que durante todo ese periodo las funciones de tesorería eran realizadas por la misma funcionaria que está en la actualidad a virtud de la dispensa anteriormente señalada, y que para nada ha supuesto - como dice COSITAL - “*entorpecer el control de los fondos públicos, su uso diligente y la transparencia de la gestión de las tesorerías locales*”

c) Ayuntamiento de Puçol.

Todas las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Puçol han sido previamente analizadas jurídicamente por el Secretario de la Corporación, el Interventor municipal, la técnica de personal y el asesor jurídico externo del Ayuntamiento de Puçol, al objeto de que prevalezca siempre la legalidad vigente. De dicho análisis, siempre ha existido el convencimiento unánime de que la dispensa del puesto de tesorería en un municipio de clase primera no ha sido alterada por la Ley 27/2013 que justifique la inclusión del puesto en el concurso unitario.

El posicionamiento jurídico del Ayuntamiento de Puçol se refuerza con la motivación del Auto 67/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Séptima, al acordar la suspensión instada por la actual Tesorera del Ayuntamiento de Puçol de la Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocó el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el referido Auto de suspensión el Tribunal lo motiva de la siguiente manera:

A la hora de realizar ese juicio ponderativo, de calibrar los intereses comprometidos, es preciso en ocasiones acudir al criterio de la apariencia de buen derecho, que en nuestro caso viene determinado por la previsión normativa mencionada (D.A. 3ª del Real Decreto 1732/1994, de Provisión de puestos de trabajo de la Administración local reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional), por la Orden de 20 de enero de 2006 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, autorizando el desempeño del puesto de Tesorería por un funcionario propio del Ayuntamiento de Puçol (Valencia)

6. CONCLUSIONES

Para terminar, de cuanto antecede, me gustaría destacar los siguientes aspectos:

- a) El Ayuntamiento de Puçol, en todo momento está siendo respetuoso con el ordenamiento jurídico vigente, acudiendo a las instancias administrativas o judiciales que sean precisas en defensa del interés general, al entender que la dispensa concedida en el año 2006 por la Generalitat Valenciana no ha sido expresamente derogada por LRSAL y el derecho de la empleada pública que ocupa la plaza de tesorería prevalece frente a la ejecutividad del concurso unitario convocado.
- b) La defensa de nuestro colectivo de Habilitados Nacionales no debe focalizarse en presionar a la Generalitat Valenciana para que retire el recurso contra la convocatoria y resolución del concurso unitario, sino en un análisis jurídico objetivo de la situación de los Ayuntamiento de clase primera donde se ejercen las funciones de Tesorería - a virtud de dispensa - por un técnico municipal capaz, así como, la actuación de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en este concurso, donde ha provocado que compañeros de buena fe participen en un concurso que les ha llevado a un “*callejón de difícil salida*”.
- c) COSITAL Valencia con las manifestaciones realizadas por el Presidente del Consejo Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local realizadas en distintos medios de prensa escrita constata que en los Ayuntamientos que tenemos concedida la dispensa no se garantiza “*el adecuado control de los fondos públicos*”. Dicha afirmación, pienso que carece del más mínimo rigor por los siguientes motivos:
 - La función de control y fiscalización es ejercido por la intervención municipal.

- No se conoce la gestión realizada de los fondos públicos del Ayuntamiento de Puçol, ni del resto de municipios implicados.
 - En el caso concreto del Ayuntamiento de Puçol, las funciones de Tesorería se están llevando hasta la fecha con diligencia y profesionalidad por la funcionaria - a virtud de dispensa - de forma ininterrumpida desde 1997.
- d) La expresión «*Da que pensar que, con todo lo que ha caído en la C. Valenciana, no se quieran someter al control público*», al parecer mencionada por el Presidente del Consejo Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local es totalmente reprochable al generalizar para toda una Comunidad Autónoma Valenciana de la que el Ayuntamiento de Puçol y la inmensa mayoría del Sector Local Valenciano es ajena totalmente.
- e) Lamentar la situación generada a una compañera que de buena fe ha participado en el concurso unitario, y que no ha podido tomar posesión del puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Puçol, a causa de un concurso carente de seguridad jurídica de los puestos convocados.
- f) Rogar a COSITAL Valencia que en aras a la transparencia, de publicidad a la presente carta en su Web, para conocimiento de todo nuestro colectivo al que también se puede defender exigiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas seguridad jurídica en los concursos de provisiones de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

En Puçol a 28 de abril de 2016.

EL INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL



(Fdo. Manuel Claramunt Alonso)